

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

EDWIN CORTES PARRA

Demandado(s):

INVERSIONES LEJIS LTDA

Radicado No.

11001310302520220056500

CONTESTACION DE DEMANDA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23360151FFDF1

4 DE JULIO DE 2023 HORA 11:06:01

AB23360151

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES LEJIS S A S

N.I.T. : 900231444 2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01822473 DEL 25 DE JULIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 770,947,467

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 70 F NO. 72A 38

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INVERSIONESLEJIS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 70 F NO. 72A 38

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INVERSIONESLEJIS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01230987 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES LEJIS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01365105 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES LEJIS LIMITADA POR EL DE: INVERSIONES LEJIS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01365105 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES LEJIS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2	2009/07/04	0000	BOGOTA D.C.	2010/02/26	01365094
2	2009/07/04	0000	BOGOTA D.C.	2010/02/26	01365105
5	2012/07/03	0005	BOGOTA D.C.	2012/07/04	01647382

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE TALES INVERSIONES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, PRODUCIR, IMPORTAR Y EXPORTAR SIN LIMITACIÓN ALIMENTOS, BEBIDAS, VÍVERES, LICORES, PRODUCTOS ENLATADOS, CARNES DE ORIGEN ANIMAL, SALSAMENTARÍA, PRODUCTOS LÁCTEOS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS, PRODUCTOS CONGELADOS Y REFRIGERADOS, MATERIAS PRIMAS PARA PANIFICADORAS, Y EN GENERAL TODA CLASE DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO. B) COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, PRODUCIR, IMPORTAR Y EXPORTAR SIN LIMITACIÓN PRODUCTOS DE ASEO, DESECHABLES, PRODUCTOS DE CACHARRERÍA, PRODUCTOS MEDICINALES, FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, JUGUETERÍA, VESTUARIO, FERRETERÍA, PAPELERÍA Y CONCENTRADOS PARA ANIMALES, Y TODA CLASE DE MERCADERÍA Y MISCELÁNEA PARA USO PERSONAL, INSTITUCIONAL E INDUSTRIAL. C) CONTRATAR CON TODO TIPO DE PERSONA NATURAL, JURÍDICA O DEL ESTADO PUDIENDO PARA ELLO PARTICIPAR EN LICITACIONES, OFERTAS, CONCURSOS, CONVOCATORIAS, INVITACIONES DIRECTAS E INDIRECTAS Y TODO TIPO DE CONTRATACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D) LA DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y AL DE TAL DE TODOS SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE DISTRIBUIDORAS, SUPERMERCADOS, Y CONTRATACIONES DIRECTAS Y DE SER NECESARIO ABRIR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EL EXTERIOR. E) LA SOCIEDAD PODRÁ INDUSTRIALIZAR SUS PRODUCTOS, CREANDO MARCAS PROPIAS O PRODUCIENDO PARA TERCEROS, ESPECIALIZARSE EN DIFERENTES ÁREAS DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTICIA, PRESTAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS TÉCNICAS, HACER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES. F) LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES NACIONALES Y EXTRANJERAS, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, ARRENDAR Y VENDER ARTÍCULOS, MATERIALES, PRODUCTOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS E INSTRUMENTOS REQUERIDOS EN ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ALIMENTICIA. G) ADQUIRIR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO, POSEER HIPOTECAS O GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y ENAJENAR O DISPONER DE CUALQUIER TÍTULO DE FÁBRICAS, DEPÓSITOS, ALMACENES, PREDIOS URBANOS Y RURALES, Y DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE NEGOCIO. H) CELEBRAR ASÍ MISMO CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALESQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES NEGOCIOS Y PERSONAL A SU SERVICIO. Y GIRAR, ACEPTAR,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23360151FFDF1

4 DE JULIO DE 2023 HORA 11:06:01

AB23360151

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE CRÉDITOS. J) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS. K) CELEBRAR CONTRATOS EN CUENTAS EN PARTICIPACIONES COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA. L) TRANSGREDIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. M) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR; CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONFECCIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA. INVERSIONES LEJIS S.A.S. PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO TAMBIÉN QUE ACTÚE COMO PARTE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, YA COMO PARTICIPE INACTIVO. PODRÁ DESARROLLAR, EJECUTAR Y REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$78,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 780.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$78,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 780.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01365105 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE BECERRA GUECHA LUIS GONZALO	C.C. 000000079059618

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTRUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIO A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJAR LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESO. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B23360151FFDF1

4 DE JULIO DE 2023 HORA 11:06:01

AB23360151

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE ABRIL DE
2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,787,159,598

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4690

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias en la ciudad: (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1483 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 4 Civil Del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 1 de Noviembre de 2022 con el No. 00200818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00255-00 de Erika Andrea Guañarita Díaz C.C. 1.075.260.713 y otros, contra Héctor Bautista Cárdenas, C.C. 12.137.323, Alexis Torres Bautista C.C. No. 7.727.479, TRASNEIVANA S.A.S. NIT. 813.006.187-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 1121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 39541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Ríos Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Alzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 00000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D-51 Centro Mayor C.C Ubicacion Sotano Zona A
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.099.465.023.976

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 10:25:00**

Recibo No. AB23359619

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23359619E6C3D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: IRS VIAL SAS
Nit: 900128699 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01663722
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 71 C # 116 A 71 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@irsvial.com
Teléfono comercial 1: 2530784
Teléfono comercial 2: 7442426
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 99 A No. 70 B 82
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@irsvial.com
Teléfono para notificación 1: 2530784
Teléfono para notificación 2: 7442426
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31**

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0008718 del 1 de diciembre de 2006 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2007, con el No. 01103287 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVESTIGACIONES FORENSES RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITOY SEGURIDAD VIAL LIMITADA IRS FORENSE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000788 del 17 de abril de 2007 de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2007, con el No. 01125146 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVESTIGACIONES FORENSES RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITOY SEGURIDAD VIAL LIMITADA IRS FORENSE LTDA a INVESTIGACIONES FORENSES RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITOY SEGURIDAD VIAL LTDA IRS VIAL LTDA.

Por Escritura Pública No. 3996 del 11 de diciembre de 2009 de Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 01347920 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVESTIGACIONES FORENSES RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITOY SEGURIDAD VIAL LTDA IRS VIAL LTDA a IRS VIAL LTDA.

Por Escritura Pública No. 3186 del 29 de diciembre de 2016 de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2017, con el No. 02175747 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de IRS VIAL LTDA a IRS VIAL SAS.

Por Escritura Pública No. 3186 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016 inscrita el 12 de enero de 2016 bajo el número 02175747 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: IRS VIAL SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31**

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de diciembre de 2026.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal, las siguientes actividades: La prestación de servicios de asesorías, consultorías, asistencia técnica y científica, elaboración de estudios y proyectos propios, asistencia y capacitación en investigaciones forenses y criminalísticas, investigación, reconstrucción y animación de accidentes de tránsito. Así como consultorías, asistencia técnica y científica en el tránsito, transporte y seguridad vial, movilidad y gestión del riesgo en estas áreas. Así mismo administrar bienes y servicios relacionados con las ciencias forenses y criminalísticas, tránsito, transporte y seguridad vial. Movilidad y gestión del riesgo a empresas o personas naturales, organismos y autoridades del orden nacional, departamental y distrital. La asistencia integral a personas naturales y jurídica ante organismos, administrativos, jurisdiccionales y entidades comerciales en asuntos relativos a las ciencias forenses, criminalística, criminología accidentes de tránsito y seguridad vial. La asistencia legal a personas naturales, jurídicas, privadas o públicas. La representación de casas comerciales nacionales y extranjeras. Así como las relacionadas a continuación: 1. Asesorar y/o participar en los planes y programas adoptados por el plan nacional de seguridad, vial ante estamentos nacionales, departamentales distritales y municipales. 2. Promover la difusión y el conocimiento del Código de Procedimiento Penal, Código Nacional de Tránsito Terrestre Colombiano, y todas sus normas reglamentarias y demás disposiciones. 3. Constituirse como organismo de apoyo a las autoridades judiciales, de tránsito y estamentos de seguridad vial. 4. Diseñar, elaborar, planear, organizar, ejecutar, controlar y capacitar sobre planes de tránsito, transporte, seguridad vial, movilidad y gestión del riesgo. 5. Acreditar sobre formación técnica y tecnológica en investigación forense, criminalística, tránsito u transporte y seguridad vial. 6. Producir, representar, comercializar, hacer mantenimiento a bienes y servicios para demarcación, señalización, control y fiscalización vial. 7. Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31**

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenios para ejercer en forma, conjunta, total o parcialmente funciones de tránsito. 8. Producir y aportar pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias. 9. Ser concesionarios de los registros de información de que trata el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. 10. Ejercer la actividad de instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. 11. Ejercer la actividad de educación en tránsito y seguridad vial en todos los niveles de educación existentes. 12. Montar, constituir, administrar, tomar en comodato o arrendamiento centros de diagnóstico automotor, así mismo practicar la revisión técnica mecánica a los vehículos automotores de los diferentes servicios. 13. Producir. Modernas herramientas tecnológicas didácticas dinámicas para dramatizar el contenido de las cartillas y los documentos básicos de estudio para la educación en tránsito y seguridad vial. 14. Producir y establecer programas de control para las empresas de transporte público sobre las infracciones de tránsito de sus conductores. 15. Promover actividades, medios y modelos alternativos y sustitutivos para los conductores y propietarios de vehículos de tracción animal. 16. Asesorar, diseñar, señalizar, auditar planes de señalización y desvíos para obras de infraestructura vial y proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito. 17 producir, representar, comercializar, instalar, administrar paraderos de transporte urbano y estaciones de transporte masivo. 18. Prestar el servicio de operación de grúas, parqueaderos y patios. 19. Producir herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito que se constituyan en medios probatorios. I 20. Producir y relacionar medios de prueba para ser aportados por las partes dentro de procesos contravencionales, civiles o penales. 21. Producir, editar, compilar todo tipo de documentos y material didáctico referente a la educación en tránsito, la seguridad vial y las ciencias forenses. 22. Prestar asesorías relacionadas con temas forenses. 23. Prestar asesorías con respecto a la gestión del riesgo en las áreas de tránsito, transporte, seguridad, vial y movilidad. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejercer las siguientes funciones y actividades: A) Adquirir, permutar, dar o tomar en arriendo, hipotecar, pignorar toda clase de bienes muebles e inmuebles B) Dar o tomar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias almacenes generales de depósito corporaciones financieras o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31**

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crédito, compañía de seguros, etc. C) Celebrar contratos de sociedades o empresas, adquiriendo acciones o interés social etc. D) Importar, exportar, distribuir y adquirir toda clase de productos, materiales y elementos útiles directamente o por conducto de otras empresas, entidades o sociedades. E) Girar, endosar, descontar, otorgar, protestar, avalar letras de cambio, pagares, cheques, libranzas; etc., y celebrar contratos comerciales o civiles en todas sus formas, F) Promover, organizar, financiar, firmar, ejecutando en su propio nombre o por cuenta de terceros, actos y operaciones comerciales convenientes para el logro parcial o que estén relacionados de alguna forma con su objeto social. G) En general, realizar todo acto o contrato que tenga una relación o no con el objeto social en desarrollo del mismo la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto social y que sea legal. 24. Diseñar, elaborar, planear, organizar, ejecutar, controlar y capacitar sobre planes de tránsito, transporte, seguridad vial, movilidad y gestión del riesgo. 25. Actividades de evaluación, auditoria, asesoría, consultoría, capacitación, educación, diseño, administración y ejecución de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 26. Planear, organizar, dirigir y ejecutar programas en el ámbito local, nacional e internacional de capacitación, educación, asesoría, consultoría, auditoria, investigación, intervención del riesgo, prevención y promoción de actividades en Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General. El Gerente General tendrá un suplente que se denominará subgerente, pudiendo actuar cualquiera de ellos Gerente General o subgerente indistintamente pero con las limitaciones que adelante se establecen. La empresa tendrá un Subgerente jurídico, el cual será Representante Legal de la misma para fines exclusivamente de representarla legalmente en asunto judicial o extrajudicial, ante las autoridades y estamentos administrativos, ante la rama judicial, fiscalía o centros de conciliación o arbitraje.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente General: El Gerente General está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad; B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad; D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva; E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales; T) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes; G) Celebrar los actos y contratos necesarios para que la sociedad desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida; H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo 1.- El Gerente General queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. I Parágrafo 2.- El Subgerente tendrá las mismas facultades del Gerente pero con las siguientes limitaciones: I 1. Requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de actos o contratos que tengan un valor igualo superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.). 2. Requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para suscribir contratos relativos a la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, o derechos de propiedad industrial, cualquiera que sea la cuantía. 3. Las limitaciones que aquí se mencionan no aplicarán para suscribir documentos ante las autoridades de impuestos nacionales o municipales o de aduanas. La empresa tendrá un Subgerente jurídico, el cual será representante legal de la misma para fines exclusivamente de representarla legalmente en asunto judicial o extrajudicial, ante las autoridades y estamentos administrativos, ante la rama judicial, fiscalía o centros de conciliación o arbitraje. Tendrá que ser abogado, pudiendo ser persona natural o jurídica y será nombrado por la Junta Directiva, y tendrá como limitante, requerir de autorización expresa de esa Junta para conciliar por más del equivalente a veinte (20) SMMLV.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 3186 del 29 de diciembre de 2016, de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2017 con el No. 02175747 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Sandra Piedad Ramirez Santos	C.C. No. 000000055162663

Por Acta No. 84 del 8 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No. 02855830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Subgerente Maria Katherine Pareja C.C. No. 000001019072931
Ramirez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 84 del 8 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No. 02855831 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hector Alfonso Blanco Umbacia	C.C. No. 000000079323097 T.P. No. 100544-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000788 del 17 de abril de 2007 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01125144 del 20 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000788 del 17 de abril de 2007 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01125146 del 20 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3996 del 11 de diciembre de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01347920 del 16 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 043 del 6 de abril de 2015 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01929398 del 13 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3186 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	02175747 del 12 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 067 del 19 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02345605 del 1 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 78 del 9 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531511 del 10 de diciembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8030

Actividad secundaria Código CIIU: 6910

Otras actividades Código CIIU: 6399

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.804.605.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8030

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de julio de 2023 Hora: 17:38:31**

Recibo No. AB23395424

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23395424AD597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



ALMENA

ESTUDIO JURIDICO



Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

**DE : MARIA AMPARO PARRA ACOSTA, JOSE EDGARDO
CORTES LUGO, ALEXANDER CORTES PARRA, MONICA
PATRICIA CORTES PARRA Y EDWIN CORTES PARRA**

CONTRA : INVERSIONES LEJIS S.A.S

ASUNTO : OTORGAMIENTO PODER DE REPRESENTACIÓN

LUIS GONZALO BECERRA GUECHA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, distrito capital, en mi condición de representante legal y gerente de la sociedad **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, identificada con número de identificación tributaria **900.231.444 - 2**; por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá en la calle 19 No 5-30, oficina 1002, edificio BD Bacatá - torre norte, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de esta sociedad, realice contestación de demanda y adelante las diligencias judiciales que correspondan en la condición de *apoderado judicial de la parte demandada* en el marco de la línea procesal que sigue al **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por los señores **MARIA AMPARO PARRA ACOSTA, JOSE EDGARDO CORTES LUGO, ALEXANDER CORTES PARRA, MONICA PATRICIA CORTES PARRA y EDWIN CORTES PARRA**.

Por lo anterior, de manera consiente, libre y espontánea, me permito manifestar que mi apoderado queda expresamente facultado para realizar llamamiento en garantía, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, allanarse y demás facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, de conformidad al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, téngase en cuenta para efectos de notificación el correo electrónico nbaquerorairan@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, mi apoderado podrá ser notificado en los correos electrónicos nbaquerorairan@almenajuridico.co y contacto@almenajuridico.co.

Respetuosamente solicito se reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Del Señor Juez.

PODERDANTE

LUIS GONZALO BECERRA GUECHA
C.C. No. 79.059.618 de Engativá

ACEPTO:

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN
C. C. No. 1.030.620.911 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 289.392 DEL C. S. DE LA J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 22411

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y uno (51) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LUIS GONZALO BECERRA GUECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079059618 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0f3adb24fc

04/07/2023 16:59:56

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO , que contiene la siguiente información PÓDER ESPECIAL.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario (51) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0f3adb24fc, 04/07/2023 16:59:56

Señores

JUZGADO (25) VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES : MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA, JOSÉ EDGARDO
CORTÉS LUGO, ALEXANDER CORTÉS PARRA, MÓNICA
PATRICIA CORTÉS PARRA, EDWIN CORTÉS PARRA.

DEMANDADA : INVERSIONES LEJIS S.A.S

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO : 11001310302520220056500

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el *poder de representación* conferido por el señor **LUIS GONZALO BECERRA GUECHA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, distrito capital, en su condición de representante legal y gerente de **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, sociedad comercial con número de identificación tributaria **900.231.444 - 2**.

Por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación al escrito de demanda presentado por la parte demandante, señores: **MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA, JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO, ALEXANDER CORTÉS PARRA, MÓNICA PATRICIA CORTÉS PARRA & EDWIN CORTÉS**, en los términos de lo regulado en los artículos 96 y 97 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, a continuación procedo a pronunciarme de manera expresa y concreta sobre los siguientes:

I. HECHOS DE LA DEMANDA

1. PRIMERO : **Es cierto**, como consta de la prueba documental aportada por las partes que, el día cuatro (4) de junio de 2020, siendo aproximadamente las 12:05 del mediodía, la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**, se encontraba transitando presuntamente por la vía peatonal contigua a la carrera 19 con calle 75 A sur de localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

2. SEGUNDO : **No es cierto como está redactado**, en tanto se presenta una manifestación antitécnica del apoderado de la parte demandante y una indebida acumulación de hechos, la cual se responde como sigue:

2.1. Es cierto que el día cuatro (4) de junio de 2020, siendo aproximadamente las 12:05 del mediodía, la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**, **se encontraba transitando presuntamente por la vía peatonal** contigua a la carrera 19 con calle 75 A sur de localidad de Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá D.C.

2.2. Es cierto que el día cuatro (4) de junio de 2020, siendo aproximadamente las 12:05 del mediodía, la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**, **fue atropellada** por el vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, conducido por el señor **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.574.072 de Bogotá.



2.3. No es cierto como está redactado y carece de todo fundamento fáctico y probatorio que, el accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020 que provocó el fallecimiento de la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**, haya sido provocado por el manejo imprudente y sin respeto de normas de tránsito de parte de **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**, conductor del vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

2.4. No es cierto como está redactado y carece de todo fundamento fáctico y probatorio que, el accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, haya sido por el manejo imprudente y sin respeto de normas de tránsito de **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**, conductor del vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

Esto en tanto, la causa e hipótesis del accidente de tránsito del día cuatro (4) de junio de 2020, fue previamente descrita por el señor **JEISON ANDRÉS CARDOSO OCHOA** (Técnico en Seguridad Vial), identificado con cédula de ciudadanía No 1.120.362.436 y con placa policial número 56936, bajo la causal 157 "**pérdida de control por establecer**", según puede ser visto del informe policial de accidente de tránsito N° A-001176687.

Lo anterior en cumplimiento de lo consagrado en el Manual para el diligenciamiento del formato del *informe policial de accidentes de tránsito*, adoptado según resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004 modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005 y la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte.

3. TERCERO : No es cierto como está redactado y se aclara como sigue:

3.1. Es cierto, como consta de la prueba documental aportada por las partes y se reitera que, el *accidente de tránsito* ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, en el que estuvo involucrado el vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** y conducido por el señor **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**, provocó afectaciones en la integridad física y posterior fallecimiento de la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**.

3.2. Es cierto, que la razón del accidente de tránsito del día cuatro (4) de junio de 2020, se dio por la aparición imprevisible de una **causa extraña** representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

4. CUARTO : Es cierto, como consta de la prueba documental aportada por las partes que, el accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, se dio por la aparición imprevisible de una **causa extraña** representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó el descolgamiento y estrellamiento del vehículo automotor de placas **UPT-587**; y con ello el desafortunado y no querido fallecimiento de la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**.

5. QUINTO : Es parcialmente cierto, como consta de la prueba documental aportada por las partes y se aclara como sigue, que:

5.1. Es cierto que, el accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, fue reportado como un "choque con muerto", en la vía Carrera 19 No 75 A-24 sur y conocido por las autoridades de tránsito y policía a la una (1:00) del medio día.

5.2. Es cierto que, el accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, se dio en una intersección con vía recta; plana y pendiente; con calzada de doble carril, de



doble sentido, construida en asfalto y en buen estado de conservación; y con condición climática normal.

5.3. No es cierto y deberá estarse a lo probado que, en el lugar del accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, existiera un control de tránsito representado en una señal de **PARE** para la vía uno (1) y señal de velocidad máxima.

5.4. Es cierto que, en el accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, participó el señor **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**, como conductor del vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** Así mismo que, al momento del siniestro el referido señor contaba con pase de conducción categoría C1, licencia de tránsito número 10016097811 y Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) número 76427836 expedida por la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**.

5.5. Es cierto que, en el accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020, fue provocado por una **causa extraña** representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó el descolgamiento y estrellamiento del vehículo automotor de placas **UPT-587**, el cual chocó con su *parte trasera* la casa de habitación ubicada en la carrera 19 No 75 A-24 sur.

5.6. Es cierto que, la causa del accidente de tránsito del día cuatro (4) de junio de 2020, fue descrita por el señor **JEISON ANDRÉS CARDOSO OCHOA** (Técnico en Seguridad Vial), identificado con cédula de ciudadanía No 1.120.362.436 y con placa policial número 56936, policía de tránsito adscrito a la Policía Nacional Metropolitana de Tránsito, bajo la causal 157 "**pérdida de control por establecer**" según informe policial de accidente de tránsito N° A-001176687.

5.7. Es cierto que, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020 ocurrió el desafortunado y no querido fallecimiento de la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**.

6. SEXTO : No es cierto, no me consta y deberá estarse a lo probado que, la Fiscalía Cuarenta y tres (43) Seccional de la Unidad de Vida de Bogotá, haya aperturado y se encuentre activa la investigación con caso de noticia criminal No **110016000028202001403**, en la cual se haya o esté investigando la responsabilidad penal del señor **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA** por el fallecimiento de **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**.

7. SÉPTIMO : No es cierto, no me consta y deberá estarse a lo probado que:

7.1. La víctima del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020 y previo a la ocurrencia del mismo, laboraba como Docente Grado 2 Nivel A, vinculada con la Secretaría de Educación de Bogotá,

7.2. La víctima del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020 y previo a la ocurrencia del mismo, percibía sus ingresos como docente por valor de dos millones doscientos nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$2.209.679.00 COP); más una bonificación mensual de veintidós mil noventa y siete pesos (\$22.097.00 COP).

8. OCTAVO : No es cierto, no me consta y deberá estarse a lo probado que, los padres de la señora **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**, señores **MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA** y **JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO** dependían económicamente de ella; ni que hayan sufrido un deterioro económico objeto de indemnización derivado del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020.



9. **NOVENO** : No me consta y deberá estarse a lo probado que, los padres de la señora **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**, señores **MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA** y **JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO** y sus hermanos **ALEXANDER CORTÉS PARRA**, **MÓNICA PATRICIA CORTÉS PARRA** y **EDWIN CORTÉS PARRA**, hayan sufrido un deterioro emocional y psicológico que sea objeto de indemnización, como consecuencia del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En atención a lo consagrado en los artículos 96 y 97 del Código General del Proceso (CGP) y la Ley 2213 de 2022, en mi condición de apoderado de la demandada y en el marco del poder de representación conferido, procedo a pronunciarme sobre las pretensiones presentadas en el escrito de demanda por la parte actora, como sigue:

II. I. Pronunciamiento expreso de la única *pretensión declarativa*:

1. **PRIMERA** : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte declarativa, en tanto la pretensión está indebidamente acumulada como consecuencia de un deficiente y antitécnico ejercicio de redacción. La cual se responde como sigue:

1.1. Me opongo a que se declare que, la parte demandada es responsable extracontractualmente por los daños causados por el accidente de tránsito ocurrido el cuatro (4) de junio de 2020.

1.2. Me opongo a que se declare que, las presuntas víctimas de rebote sufrieron graves perjuicios materiales e inmateriales con el fallecimiento de la señora **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**.

Para sustentar y justificar la oposición a la procedencia de estas dos (2) pretensiones, solicito a su señoría que en sentencia de instancia se sirva a considerar los argumentos expuestos en las excepciones de mérito así como las siguientes razones de hecho y de derecho:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una *causa extraña*, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.



II. II. Pronunciamiento expreso de la única *pretensión* “constitutiva”:

1. PRIMERA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte declarativa, en tanto la pretensión está indebidamente acumulada como consecuencia de un deficiente y antitécnico ejercicio de redacción. La cual se responde como sigue:

1.1. Me opongo a que se declare que, la parte demandada es civilmente responsable por los *perjuicios materiales* causados a las presuntas víctimas de rebote del fallecimiento de la señora **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)** del día cuatro (4) de junio de 2020.

1.2. Me opongo a que se declare que, la parte demandada es civilmente responsable por los *perjuicios inmateriales* causados a las presuntas víctimas de rebote del fallecimiento de la señora **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)** del día cuatro (4) de junio de 2020.

Para sustentar y justificar la oposición a la procedencia de estas dos (2) pretensiones, solicito a su señoría que en sentencia de instancia se sirva a considerar los argumentos expuestos en las excepciones de mérito, así como las siguientes razones de hecho y de derecho:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, “SEGUROS MUNDIAL”**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

II. II. Pronunciamiento expreso de las *pretensiones condenatorias*:

1. PRIMERA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte de condena, toda vez que:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**



(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

(iv) Para el reconocimiento de esta pretensión de condena en favor de la señora **MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA**, toda vez tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" o al criterio del juzgador y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

2. **SEGUNDA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, toda vez que:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

(iv) Para el reconocimiento de esta pretensión de condena en favor del señor **JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO**, toda vez tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" o al criterio del juzgador y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

3. **TERCERA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, toda vez que:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.



(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

(iv) Para el reconocimiento de esta pretensión de condena en favor del señor **ALEXANDER CORTÉS PARRA**, toda vez tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" o al criterio del juzgador y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

4. **CUARTA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, toda vez que:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

(iv) Para el reconocimiento de esta pretensión de condena en favor de la señora **MÓNICA PATRICIA CORTÉS PARRA**, toda vez tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" o al criterio del juzgador y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

5. **QUINTA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, toda vez que:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y



estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

(iv) Para el reconocimiento de esta pretensión de condena en favor del señor **EDWIN CORTÉS PARRA**, toda vez tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" o al criterio del juzgador y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

6. **SEXTA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, no existe prueba de la existencia e intensidad del perjuicio por parte de la demandante señora **MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA**. Por lo cual, deberá ser demostrada dentro del proceso la certeza de la afectación causada, para su procedencia.

Así mismo, al tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

7. **SÉPTIMA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, no existe prueba de la existencia e intensidad del perjuicio por parte del demandante señor **JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO**. Por lo cual, deberá ser demostrada dentro del proceso la certeza de la afectación causada, para su procedencia.

Así mismo, al tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

8. **OCTAVA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, no existe prueba de la existencia e intensidad del perjuicio por parte del demandante señor **ALEXANDER CORTÉS PARRA**. Por lo cual, deberá ser demostrada dentro del proceso la certeza de la afectación causada, para su procedencia.

Así mismo, al tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

9. **NOVENA** : **Me opongo a la prosperidad de esta pretensión** en su parte de condena, no existe prueba de la existencia e intensidad del perjuicio por parte de la demandante señora **MÓNICA PATRICIA CORTÉS PARRA**. Por lo cual, deberá ser



demostrada dentro del proceso la certeza de la afectación causada, para su procedencia.

Así mismo, al tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

10. DÉCIMA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte de condena, no existe prueba de la existencia e intensidad del perjuicio por parte del demandante señor **EDWIN CORTÉS PARRA**. Por lo cual, deberá ser demostrada dentro del proceso la certeza de la afectación causada, para su procedencia.

Así mismo, al tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

11. DÉCIMA PRIMERA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte de condena, luego:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.

(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

(iv) Para el reconocimiento de esta pretensión de condena en favor de los señores **MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA y JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO**, toda vez tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser tasado objetivamente por el Juzgador de instancia, en la modalidad de "*arbitrio iudicis*" o al criterio del juzgador y con respeto del principio y deber jurisprudencial de prudencia del juez en la actividad judicial.

12. DÉCIMA SEGUNDA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte de condena, luego:

(i) En el caso bajo estudio se acredita la ausencia de responsabilidad directa y exclusiva de mi representada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y estrellamiento, como quedó descrito en el plano topográfico del Informe de noticia criminal 110016000028202001403.



(ii) En el caso bajo estudio se acredita un ejercicio legítimo y sin culpa grave de la actividad peligrosa de conducción por parte de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

(iii) En el caso bajo estudio se acredita el cumplimiento juicioso, estricto y de buena fe de mi representada, sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S.** del deber objetivo de cuidado.

(iii) En el caso bajo estudio se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

(iv) Para el reconocimiento de esta pretensión de condena en favor del señor **JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO**, toda vez que al tratarse de un derecho extrapatrimonial, el mismo debe ser debidamente probado; sin que al momento de la presentación del escrito de demanda haya prueba documental alguna de la causación de dicho gasto. En particular, en lo relacionado con las sumas de dinero relacionadas con gastos del dictamen pericial de psicología forense y el dictamen pericial de contabilidad.

13. DÉCIMA TERCERA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte de condena, se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

14. DÉCIMA CUARTA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte de condena, se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

15. DÉCIMA QUINTA : Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en su parte de condena, se acredita la existencia de una responsabilidad solidaria a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**. En virtud del objeto, condiciones, alcance y cobertura de la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Sin perjuicio de realizar repeticiones inoficiosas, respetuosamente solicito a este despacho judicial que, se sirva a considerar todos y cada uno los fundamentos jurídicos y razones de derecho, dejados con este escrito de contestación de demanda, en particular: (I) Los artículos 2356 y 2357 del Código Civil Colombiano (CCC). (ii) El manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidentes de tránsito, adoptado según resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004 modificada por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005 y la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte. (iii) Y el precedente jurisprudencial contenido en las sentencias: SC-819 de 2019, SC-4420 de 2020, SC-142 de 2020, SC 2111 de 2021, SC-3172 de 2021, entre otras.



IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO

En consideración de lo consagrado en los artículos 96 y 97 del Código General del Proceso (CGP) y la Ley 2213 de 2022, en mi condición de apoderado de la parte demandada y en el marco del poder de representación conferido, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito y/o de fondo, con el fin de que sean consideradas con el traslado de este escrito y hagan parte de la parte motiva y sentido del fallo de instancia, a saber:

IV.I. EJERCICIO LEGÍTIMO Y SIN CULPA GRAVE DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA

Conocido es que, la existencia de responsabilidad civil extracontractual en sistemas de culpa presunta, en los que interviene una *actividad de alto riesgo* como lo es la conducción de vehículos automotores, ha sido un tema ampliamente abordado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo en sentencias: SC-819 de 2019, SC-4420 de 2020, SC-142 de 2020, SC 2111 de 2021, SC-3172 de 2021, entre otras.

Así, se ha reconocido legal y jurisprudencialmente que, la conducción de vehículos automotores es una *actividad lícita* que puede implicar la eventual ocurrencia de daños, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano (CCC). Sin embargo, es así mismo considerado que, la ocurrencia de un daño no se traduce directamente en una responsabilidad a cargo del agente, sino que es necesario determinar circunstancias particulares del caso, en contraste con la *teoría del riesgo* y el *principio de confianza legítima*.

En este orden de ideas, está claro que en el accidente de tránsito del día cuatro (4) de junio de 2020, en el que participó el vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S** y conducido por el señor **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**; se dio por la ocurrencia de *una causa extraña*, luego como deriva del análisis de la prueba documental, testimonial y pericial arrimada al proceso que, mi representada cumplió legítimamente con el deber de “obrar prudente” en el marco de la teoría del riesgo, en tanto:

1. **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, a través de sus representantes y trabajadores, en los momentos previos, durante y después del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020, **no elevó el riesgo permitido**, luego no superó el riesgo normalmente admitido y tolerado social y jurídicamente para la actividad de conducción.
2. **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, a través de sus representantes y trabajadores, en los momentos previos, durante y después del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020, **no creó un riesgo antijurídico**, luego la actividad de conducción a pesar de ser una actividad riesgosa, no se dio en condiciones de imprudencia, negligencia, descuido, impericia que intensificaran la posibilidad de la causación del daño.
3. **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, a través de sus representantes y trabajadores, en los momentos previos, durante y después del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020, **no creó un riesgo antijurídico** toda vez que con su actuar no se produjo ningún riesgo jurídicamente desaprobado o prohibido por el ordenamiento jurídico.
4. **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, a través de sus representantes y trabajadores, en los momentos previos, durante y después del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020, **no creó un riesgo antijurídico** luego su actuar no estuvo dirigido a crear una actividad anormalmente peligrosa, riesgo previsible o muy considerable de potencialmente causar daño.

En el sentido de lo anterior, mi representada desplegó la actividad de conducción el cuatro (4) de junio de 2020, **bajo el influjo del principio de confianza legítima, por lo cual no puede concluirse que existió algún tipo de culpa grave en la ocurrencia de este.**

Así, mi representada cumplió cabalmente en los momentos previos, durante y después del siniestro, con el marco jurídico y administrativo vigente, aplicable y propio de la actividad de



conducción, como quedará probado en este proceso judicial. Razón por la cual, al cumplir con normas que exigen el deber de diligencia, cuidado y protección; **no será posible atribuir la existencia de una culpa grave en el asunto en referencia.** Pronunciamiento que como consecuencia de la formulación de esta excepción deberá hacerse en la parte motiva del respectivo fallo de instancia.

IV.II. CUMPLIMIENTO LEGÍTIMO DEL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

En el mismo sentido de la excepción anterior, de conformidad con el precedente jurisprudencial dejado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, o en sentencias: SC-819 de 2019, SC-4420 de 2020, SC-142 de 2020, SC 2111 de 2021, SC-3172 de 2021, entre otras. En los sistemas de responsabilidad civil por culpa presunta o anticipada, para el rompimiento conceptual de dicha presunción el agente llamado a responder debe acreditar no sólo la ocurrencia de una causa extraña sino el cumplimiento legítimo del deber objetivo de cuidado.

Así las cosas, el deber de objetivo de cuidado, en tanto instituto y trasplante jurídico del derecho penal es considerado como las razonables y entendibles precauciones mínimas exigidas que ha podido y debido emplear el agente o llamado a responder, para evitar la producción y causación de un resultado jurídicamente dañoso también llamado perjuicio.

Este deber de cuidado, se traduce en la obligación de cumplir con leyes, reglamentos o normas de tránsito que regulan la actividad peligrosa. Tan es así, que **para que se soporte la existencia de responsabilidad por culpa o negligencia, deben considerarse dichas fuentes normativas;** incluso al punto de que, al no acreditarse en el ejercicio de motivación del fallo de instancia la existencia de alguna de estas, deba el juzgador de instancia acudir a las reglas de la experiencia y al *"esquema del hombre prudente o del hombre medio"*.

De lo anterior, resulta claro que en este caso en concreto se desplegaron actividades tendientes a evitar un hecho dañoso, como lo son las de: atender la reglamentación de tránsito; adoptar medidas que han sido reconocidas socialmente como necesarias para minimizar los riesgos, como lo es la adquisición de pólizas de seguro de responsabilidad; la realización de mantenimientos periódicos al vehículo automotor; la escogencia de un trabajador con probada experiencia y pericia para su manejo quien demostró incluso al momento del accidente ser un conductor esmerado, diestro y responsable; el respeto de la relación uso-desgaste y cargue-descargue conforme a la capacidad máxima de carga del vehículo; entre muchas otras.

Por lo cual, toda vez que mi representada cumplió cabalmente en los momentos previos, durante y después del siniestro, con el marco jurídico y administrativo vigente, aplicable y propio de la actividad de conducción y como quedará probado en este proceso judicial; **no será posible atribuir la existencia de una culpa grave ni el incumplimiento del deber objetivo de cuidado** por parte de **INVERSIONES LEJIS S.A.S** o sus representantes. Pronunciamiento que como consecuencia de la formulación de esta excepción deberá hacerse en la parte motiva del respectivo fallo de instancia.

IV.III. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA Y EXCLUSIVA DEL DEMANDADO, COMO CONSECUENCIA DE LA COMPROBACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA.

Luego de considerar la parte motiva y ratio disidencia de las sentencias: SC-819 de 2019, SC-4420 de 2020, SC-142 de 2020, SC 2111 de 2021, SC-3172 de 2021, entre otras. En el respectivo fallo de instancia, este despacho judicial deberá encontrar probada la excepción de fondo denominada ausencia de responsabilidad civil directa y exclusiva del demandado, como consecuencia de la comprobación de una causa extraña.

En este sentido, al momento de analizar el esquema de responsabilidad civil aplicable en actividades riesgosas, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha adoptado la tesis de culpa presunta o culpa anticipada. La cual trae como efecto que, más allá de la existencia o no de culpa, la única forma de eximir de responsabilidad al demandado, sea la comprobación de un caso fortuito o fuerza mayor, en la modalidad de causa extraña.



Así, la doctrina jurisprudencial ha considerado que con la aparición de la causa extraña puede racional, jurídica y objetivamente concluirse que el daño es imputable a un evento exterior completamente inevitable y no al actuar del agente, quien debió haber acreditado el cumplimiento serio del deber de cuidado y de “obrar prudente” en el marco de la teoría del riesgo.

Tal es la relevancia de la comprobación de la causa extraña, que esta no solo es el instrumento posible para eliminar la presunción de culpabilidad del agente, sino que exige que, en virtud de la *teoría de la carga dinámica de la prueba* se acredite que, para soportar la tesis de existencia de responsabilidad, se comprueben grados mínimos de culpa del agente, obligado, responsable y de sus representantes; culpa que no puede ser superficial sino que debe tener prueba de que su plena incidencia es la causa y consecuencia de la ocurrencia del daño.

Aquí, el hecho es fácilmente imputable al agente, pero jurídicamente excusable en razón a la comprobación de la causa extraña. Por lo cual, la actividad del agente (demandado), aparece como un simple instrumento de causas anteriores. Lo que en función de la teoría de la causalidad adecuada, exige del operador judicial acreditar y motivar racionalmente qué fenómenos, circunstancias y razones contribuyeron a la producción del daño y cuáles no, así como su relevancia, participación e intensidad para determinar la causa jurídica del perjuicio.

Dicho esto, este apoderado judicial considera estructural la formulación de esta excepción de mérito, pues como resulta probado de la prueba documental, testimonial, de confesión y pericial arrimada a este proceso judicial; se encuentra cabalmente acreditada la ocurrencia de una verdadera causa extraña, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo. La cual provocó su descolgamiento y posterior estrellamiento o choque.

Sin perjuicio de lo anterior, la causa extraña en referencia puede ser observada preliminar e indiciariamente de dos documentos a saber:

(i) El informe policial de accidente de tránsito N° A-001176687 del día cuatro (4) de junio de 2020, descrito y elaborado por el señor **JEISON ANDRÉS CARDOSO OCHOA** (Técnico en Seguridad Vial), identificado con cédula de ciudadanía No 1.120.362.436 y con placa policial número 56936, policía de tránsito adscrito a la Policía Nacional Metropolitana de Tránsito, quien concluyó tener como causal la número 157, “**pérdida de control por establecer**”.

(ii) El acta de audiencia Pública No. 289 de entrega provisional de vehículo del **JUZGADO 035 PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, que través de su Juez señor **CIDULFO HERNANDEZ TORO** y su secretario señor **MILTON FERNEY CORREAL RAMÍREZ**, concluyó que:

“(…) Frente a la calidad del vehículo no existe ninguna irregularidad toda vez que existe relación entre el mismo y los hechos que dieron origen la investigación, se identificó la calidad del vehículo -servicio público- así como a su propietario siendo solicitada la entrega mediante apoderado judicial. Se acreditó con el certificado de tradición y libertad del automotor que no existe ninguna medida cautelar que implique que haya sido sacado del comercio”.

Lo anterior, permite ver cómo la causa extraña, en tanto modalidad de la fuerza mayor, está cargada de la imposibilidad absoluta de impedir o evitar el daño como consecuencia de circunstancias insuperables, imprevisibles y completamente externas a las posibilidades del agente; que en el marco de actividades reconocidas como peligrosas son susceptibles de suceder.

Luego el hecho que, el vehículo automotor de placas **UPT-587** y de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S** y conducido por el señor **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**; el día cuatro (4) de junio de 2020, se encontrara en óptimas condiciones técnicas y mecánicas de sus múltiples sistemas; fuera conducido por un trabajador con años de experiencia y pericia probada de la



actividad de conducción; fuera conducido en respeto de los límites de sobrecarga según la ficha técnica y bajo el principio de confianza legítima, entre otras razones.

Raciocinios que dejan como única conclusión racional posible la ocurrencia de una verdadera causa extraña, exterior, inevitable, insuperable, imprevisible y sin culpa grave, representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo; siendo esta la causa y la razón que provocó su descolgamiento y posterior estrellamiento y choque y el argumento legal que libera de responsabilidad civil extrapatrimonial a mi representada para trasladarla a la órbita de la cobertura del referido contrato de seguro a cargo de la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **NIT. No. 860.037.013-6**.

IV.IV. EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS: PÓLIZA DE SEGURO & PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Como fundamento de derecho de esta excepción de mérito, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 64, 65, 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso (CGP), permítase este despacho judicial considerar como fundamento principal, lo establecido en el artículo 64 del mismo estatuto procesal, el cual consagra que:

"(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Así pues, reconociendo que la ley y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en múltiples sentencias ha otorgado al manejo y conducción de vehículos automotores, la naturaleza de actividad peligrosa, en dónde el *peligro* es un concepto indeterminado que debe ser explicado en función de características propias de la actividad y la participación de los agentes, como: la velocidad máxima alcanzada; la destreza pericia y manejo del vehículo; las condiciones mecánicas y de cumplimiento mínimos legales de conservación, entre otras.

Siendo así que, es en función de la relación jurídica sustancial entre aseguradora y tomador de la póliza de seguro que, nace al abstracto mundo jurídico el derecho legal y contractual de obligar en sede judicial a que al tercero cubra con su patrimonio, las posibles indemnizaciones de perjuicios a las que llegare a ser condenado el asegurado. Por lo cual, siempre que se cumplan con los presupuestos de forma y trámite dejado en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso (CGP), será procedente el llamamiento en garantía como forma de responsabilidad solidaria.

Así las cosas, previo a la emisión del respectivo fallo de instancia deberá considerarse que, el día veintinueve (29) del mes de enero del año 2020, mi representada sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, con número de identificación tributaria **900.231.444 - 2**, celebró contrato de seguro con la llamada en garantía sociedad comercial **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, "SEGUROS MUNDIAL"**; contrato de seguro que tuvo por objeto contractual asegurar todo riesgo civil derivado de daños causados a terceros en el ejercicio de conducción del vehículo automotor de placas **UPT-587**; en proporción al monto asegurado con la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**:

En el mismo sentido, está claro que, la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**, fue expedida con una vigencia contada desde el veintitrés (23) del mes de enero del año 2020 y hasta el veintitrés (23) del mes de enero del año 2021. Por lo cual, se encontraba vigente, al momento en el que ocurrió el siniestro objeto de este proceso judicial.

Por su parte, no existe duda que la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**, en su anexo técnico denominado: "Póliza de responsabilidad civil extracontractual plus-automóviles: 2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3", definió el alcance de la misma, en el



sentido de asegurar en favor del tomador y asegurado, toda contingencia económica por concepto de: **responsabilidad civil extracontractual y protección patrimonial**.

Mejor aún, la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129**, en su anexo técnico denominado: "Póliza de responsabilidad civil extracontractual plus-automóviles: 2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3", definió que cubriría todo tipo de responsabilidad civil:

"(...) en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, **y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por seguros mundial**". (Subrayado propio por fuera del texto original).

De lo cual, es posible concluir que, el accidente de tránsito del día cuatro (4) de junio de 2020 se encuentra del objeto asegurable con la póliza de seguro **BCH 2000020189** con número de certificado **1800245129** y su anexo técnico denominado: "Póliza de responsabilidad civil extracontractual plus-automóviles: 2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3". Toda vez que, en él estuvo involucrado el vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, y en el cual perdió la vida la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)** y se dio por una *causa extraña* representada en una falta de respuesta del sistema de frenado y pérdida imposible del control del vehículo.

Luego, todas las pretensiones de la demanda de contenido económico deberán ser satisfechas a cargo del valor máximo asegurado con dicha póliza de seguro y no con el patrimonio personal de mi representada.

IV.V. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS COMO CRITERIO OBJETIVO PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD ARBITRIO IUDICIS.

De conformidad con la facultad consagrada en el artículo 2357 del Código Civil de Colombia (CCC), el cual refiere que: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Respetuosamente me permito solicitar a este despacho judicial que, de forma subsidiaria a las anteriores excepciones de mérito y en caso de que, a lo largo de la etapa de práctica de pruebas surja evidencia o elemento material probatorio alguno, que refiera racionalmente que la víctima se expuso de forma imprudente al riesgo y perjuicio derivados del accidente de tránsito del cuatro (4) de junio de 2020; se de aplicación a los efectos de lo consagrado en el artículo en cita, toda vez ser este un criterio objetivo para el ejercicio de la facultad de reconocer los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de *ad arbitrio iudicis*.

IV.VI. PRESCRIPCIÓN COMO GENÉRICA Y DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN

Finalmente, respetuosamente me permito solicitar a este despacho judicial se sirva considerar en el fallo de instancia, la prescripción de las pretensiones judiciales solicitadas en el escrito de demanda. En el mismo sentido, se sirva tener lo consagrado en el artículo 2358 del Código Civil Colombiano (CCC) el cual refiere que: "(...) las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal".

Luego, "las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto".



V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICIÓN DE PRUEBAS DEL ESCRITO DE DEMANDA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 96 del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a considerar las siguientes manifestaciones sobre la petición de pruebas presentada por la parte demandante en el escrito de demanda, como sigue:

V.I. PRUEBA DOCUMENTAL:

Con relación a la prueba documental relacionada en el escrito de demandada, este apoderado judicial se permite manifestar que, respecto de los documentos relacionados en los numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16; no encuentra causal alguna para la procedencia del *desconocimiento* o la *formulación de algún tipo de tacha de falsedad* sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, 270 y 272 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo cual, respetuosamente solicito a su señoría tener, decretar y practicar como pruebas documentales, los documentos que reúnan los requisitos del artículo 243 y subsiguientes del Código General del Proceso (CGP).

V.I.I. DESCONOCIMIENTO PARCIAL DE LA PRUEBA DOCUMENTAL:

Considerando el marco jurídico procesal citado en el numeral anterior, encontrándome en la oportunidad consagrada en el artículo 272 del Código General del Proceso (CGP). Me permito manifestar a este despacho judicial que, *desconozco la autenticidad del documento* listado en el acápite séptimo denominado "VII. Pruebas" del escrito de demanda, numeral sexto como sigue:

"6. Certificado de ingresos expedido por la Dirección de Talento Humano, del grupo de certificaciones de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá".

Así las cosas, con el fin de expresar los *motivos de este desconocimiento*, me permito indicar que:

(i) El documento en cita pretende acreditar el que fuera el último salario legal mensual vigente de la víctima y servir de fundamento para el cálculo de los derechos patrimoniales consagrados en las pretensiones de la demanda.

(ii) No obstante lo anterior, toda vez ser este *documento* uno no firmado, ni manuscrito por mi representada; ser emanado por un tercero y fundamental para la decisión de instancia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho judicial que, en consideración de la facultad otorgada en el inciso cuarto (4) del artículo 272 del Código General del Proceso (CGP), acceda al desconocimiento de este documento y se sirva de oficio a:

(i) Requerir a la Dirección de Talento Humano del grupo de certificaciones de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que allegue al despacho una certificación actualizada del salario de la ciudadana **YURI VIVIANA CORTÉS**, con cédula de ciudadanía número 53.080.653.

(ii) De forma subsidiaria al punto anterior, se exija al apoderado de los demandantes a que bajo la gravedad de juramento presente y exhiba el original de dicha certificación, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo (2) del artículo 270, aplicable por remisión normativa del artículo 272 del mismo estatuto procesal.



V.I. PRUEBA TESTIMONIAL:

En atención a lo manifestado en numeral segundo (2) del acápite de pruebas del escrito de demanda, relacionado con la petición de prueba testimonial, me permito las siguientes manifestaciones y peticiones:

(a) Sobre el testimonio del señor LUIS MIGUEL MORENO VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.739.898. Este apoderado judicial de forma anticipada anuncia que, en atención a lo consagrado en el artículo 211 del Código General del Proceso (CGP), se formulará **tacha de sospecha** sobre la eventual declaración que el referido señor realice ante despacho judicial. Toda vez que, existen circunstancias que afectan sustancialmente su credibilidad e imparcialidad, en razón a:

(i) La **existencia actual de una relación de dependencia y subordinación**, como consecuencia de la vigencia actual de un contrato de trabajo a término indefinido, iniciado desde el día 18 de julio de 2011.

(ii) La existencia de sentimientos posiblemente contrarios a los intereses de mi representada, como consecuencia de **acciones judiciales pasadas en las cuales mi representada y el referido ciudadano tuvieron intereses contrapuestos** y en disputa.

Por lo anterior, solicito a este despacho que en la oportunidad procesal correspondiente, se permita a considerar las pruebas aportadas con este escrito de contestación en su acápite *"pruebas documentales de las tachas de sospecha de los testigos"*, con el fin de darle los efectos procesales a dicho instituto procesal al momento de la emisión y motivación del respectivo fallo de instancia.

(b) Sobre el testimonio del señor LUIS EDUARDO SOTO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.360.260. Este apoderado judicial de forma anticipada anuncia que, en atención a lo consagrado en el artículo 211 del Código General del Proceso (CGP), se formulará **tacha de sospecha** sobre la eventual declaración que el referido señor realice ante despacho judicial. Toda vez que, existen circunstancias que afectan sustancialmente su credibilidad e imparcialidad, en razón a:

(i) La existencia de sentimientos posiblemente contrarios a los intereses de mi representada, como consecuencia de **reclamaciones realizadas en el pasado** por el mismo señor, relacionadas con la reparación de los daños estéticos ocasionados con el siniestro en la estructura estética de bien en posesión.

(ii) La existencia de intereses personales contrarios a los intereses de mi representada, en razón a la **firma previa de un acuerdo de transacción de naturaleza civil**, del primero (1) de septiembre de 2020, firmado por el señor Luis Eduardo Soto Durán y mi representada; el cual tuvo por objeto transar los daños ocasionados con el siniestro en la estructura estética de bien inmueble en posesión.

Por lo anterior, solicito a este despacho que en la oportunidad procesal correspondiente, se permita a considerar las pruebas aportadas con este escrito de contestación en su acápite *"pruebas documentales de las tachas de sospecha de los testigos"*, con el fin de darle los efectos procesales a dicho instituto procesal al momento de la emisión y motivación del respectivo fallo de instancia.

(c) Sobre el testimonio del señor JEISON ANDRÉS CARDOSO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.362.436. Este apoderado judicial se permite manifestar que **coadyuva la solicitud de esta prueba testimonial**, toda vez encontrar que, al ser el Técnico en Seguridad Vial y patrullero de Policía de Tránsito; haber conocido del accidente en razón a su deberes como servidor público y haber elaborado el Informe Político de Accidente de



Tránsito (IPAT). Este medio de prueba resulta lícito, pertinente, conducente y útil para corroborar la hipótesis de verdad sostenida con esta contestación de demanda.

Por lo anterior, solicito a este despacho que de conformidad con lo consagrado en los artículos 165 y 168 del Código General del Proceso (CGP), se sirva a decretar, practicar y recaudar la prueba testimonial del señor Jeison Andrés Cardoso Ochoa; permitiendo en la oportunidad procesal correspondiente al suscrito apoderado realizar preguntas relacionadas con el objeto del testimonio.

(d) Sobre el testimonio de la señora ERIKA VANESSA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.260.466. Este apoderado judicial se permite manifestar que **coadyuva la solicitud de esta prueba testimonial**, toda vez encontrar que, al ser ella Técnica en Seguridad Vial y patrullera de Policía de Tránsito; haber conocido del accidente en razón a su deberes como servidor público y haber practicado la diligencia de inspección técnica y reconstrucción del “Plano Topográfico-FPJ-17”. Este medio de prueba resulta lícito, pertinente, conducente y útil para corroborar la hipótesis de verdad sostenida con esta contestación de demanda.

Por lo anterior, solicito a este despacho que de conformidad con lo consagrado en los artículos 165 y 168 del Código General del Proceso (CGP), se sirva a decretar, practicar y recaudar la prueba testimonial de la señora Erika Vanessa Rodriguez Muñoz; permitiendo en la oportunidad procesal correspondiente al suscrito apoderado realizar preguntas relacionadas con el objeto del testimonio.

V.I. SOBRE EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL:

En consideración de lo consagrado en los artículos 226, 227 y 228 del Código General del Proceso (CGP), me permito manifestar en esta oportunidad procesal que, en caso de que sean incorporados los dictámenes de prueba pericial enunciados con el escrito de contestación de “psicología clínica” y “cálculo de la indemnización debida o consolidada de las víctimas de rebote”; **se autorice en audiencia a este apoderado judicial a formular preguntas asertivas e insinuentes a los peritos**, como parte del ejercicio de contradicción y defensa de mi representada.

VI. IMPROCEDENCIA DE OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como ha sido establecido por la doctrina de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en diferentes autos y providencias, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto (6) del artículo 206 del Código General del Proceso (CGP), el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de daños extrapatrimoniales.

Así las cosas, dado que, el numeral trece (13) del artículo quinto (5) del Decreto 556 del 2014, define bajo la categoría de *intangibles especiales*, los daños extrapatrimoniales de: daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Que por su parte, la facultad legal para declarar la existencia de un daño extrapatrimonial, ha sido reconocida al juzgador de instancia en la modalidad de “*arbitrio iudicis*” o al criterio del juzgador. Y que las pretensiones dejadas en la demanda objeto de este proceso judicial, versan todas sobre el reconocimiento de derechos extrapatrimoniales.

Este apoderado judicial se permite dejar constancia en el escrito de contestación de demanda, que, este **despacho judicial deberá abstenerse de dar los efectos probatorios dejados en el inciso primero (1) del artículo 206 del Código General del Proceso (CGP), a la estimación del juramento estimatorio** dejada en el escrito de demanda. Razón por la cual resulta



improcedente y en un error de técnica procesal realizar cualquier tipo de objeción a dicho juramento.

VII. PETICIÓN DE PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 96 del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a considerar previo a la emisión del fallo de instancia la siguiente petición de pruebas, a partir de la cual se pretenden demostrar con grado de certeza las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de demanda, como sigue:

VII.I. DOCUMENTALES

En atención a lo regulado en los artículos 96, 165 y 243 del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a tener, decretar y practicar como **pruebas documentales de la contestación de demanda** las siguientes:

I. DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

1. Formato de solicitud de conciliación elaborado por la personería de Bogotá D.C, con fecha del mes de agosto de 2020. En cuatro (4) folios.
2. Poder de representación judicial del demandante Edwin Cortés Parra. En un (1) folio.
3. Poder de representación judicial de la demandante María Amparo Parra Acosta. En un (1) folio.
4. Poder de representación judicial del demandante José Edgardo Cortés Lugo. En un (1) folio.
5. Poder de representación judicial del demandante Alexander Cortés Parra. En un (1) folio.
6. Poder de representación judicial de la demandante Mónica Patricia Cortés Parra. En un (1) folio.
7. Cédula de ciudadanía de la señora Yuri Viviana Cortés Parra (Q.E.P.D). En un (1) folio.
8. Cédula de ciudadanía de la señora María Amparo Parra Acosta. En un (1) folio.
9. Cédula de ciudadanía del señor José Edgardo Cortés Lugo. En un (1) folio.
10. Cédula de ciudadanía del señor Alexander Cortés Parra. En un (1) folio.
11. Cédula de ciudadanía de la señora Mónica Patricia Cortés Parra. En un (1) folio.
12. Cédula de ciudadanía del señor Edwin Cortés Parra. En un (1) folio.
13. Tarjeta profesional del abogado Julián Andrés Vargas Sepúlveda. En un (1) folio.
14. Cédula de ciudadanía del señor Julián Andrés Vargas Sepúlveda. En dos (2) folios.
15. Copia registro civil de defunción de la señora Yuri Viviana Cortés Parra (Q.E.P.D). En dos (2) folios.
16. Copia registro civil de nacimiento de la señora Yuri Viviana Cortés Parra (Q.D.E.P), con fecha de expedición del 25 de junio de 2020. En dos (2) folios.



17. Copia registro civil de nacimiento del señor Edwin Cortés Parra, con fecha de expedición del 25 de junio de 2020. En dos (2) folios.
18. Copia registro civil de nacimiento de la señora Mónica Patricia Cortés Parra, con fecha de expedición del 25 de junio de 2020. En dos (2) folios.
19. Copia registro civil de nacimiento del señor Alexander Cortés Parra, con fecha de expedición del 25 de junio de 2020. En un (1) folio.
20. Informe policial de accidente de tránsito número A001176687. En cuatro (4) folios.
21. Plano topográfico -FPJ-17- elaborado por la policía judicial, con fecha del 4 de junio de 2020. En dos (2) folios.
22. Consentimiento informado de psicología elaborado por transparencia legal, con fecha del 22 de julio de 2020. En un (1) folio.
23. Informe de evaluación psicológica elaborado por transparencia legal, con fecha del 16 de julio de 2020. En treinta (30) folios.
24. Citación a audiencia de conciliación virtual elaborada por la personería de Bogotá D.C, con fecha del 1 de diciembre de 2020. En dos (2) folios.
25. Constancia de no acuerdo No. 68242 elaborada por la personería de Bogotá D.C, con fecha del 17 de diciembre de 2020. En cinco (5) folios.

II. CARPETA DE TRABAJO SEÑOR JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA

1. Hoja de vida del señor Jefferson Mauricio Peña Herrera. En tres (3) folios.
2. Certificación de estado del conductor expedida por el registro único nacional de tránsito (RUNT), con fecha del 23 de diciembre de 2019. En dos (2) folios.
3. Licencia de conducción del señor Jefferson Mauricio Peña Herrera. En un (1) folio.
4. Cédula de ciudadanía del señor Jefferson Mauricio Peña Herrera. En un (1) folio.
5. Certificado médico de aptitud laboral de pre-ingreso expedido por Intervenir salud IPS S.A.S, con fecha del 13 de diciembre de 2019. En un (1) folio.
6. Contrato individual de trabajo a término fijo suscrito entre el señor Jefferson Mauricio Peña Herrera y el empleador Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 16 de diciembre de 2019. En cuatro (4) folios.
7. Certificado médico de aptitud laboral periódico expedido por Intervenir salud IPS S.A.S, con fecha del 19 de febrero de 2020. En un (1) folio.
8. Certificado médico de aptitud laboral post incapacidad expedido por Intervenir salud IPS S.A.S, con fecha del 21 de julio de 2020. En un (1) folio.
9. Carta de renuncia elaborada por el Señor Jefferson Mauricio Peña Herrera, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
10. Comunicación bajo asunto "Aceptación renuncia", elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.



11. Comunicación bajo asunto "Examen de retiro" elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
12. Certificación laboral elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
13. Certificación laboral elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
14. Comunicación bajo asunto " Entrega liquidación de prestaciones sociales", elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
15. Comunicación bajo asunto "Retiro de cesantías por terminación del vínculo laboral" elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
16. Comunicación bajo asunto "Obligatoriedad practica examen médico ocupacional de egreso", elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
17. Comunicación bajo asunto "Certificación relación laboral", elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
18. Comunicación bajo asunto "Obligatoriedad de devolución de dotación con signos distintivos", elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 4 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
19. Comprobante de pago de liquidación de prestaciones sociales, con fecha del 5 de noviembre de 2020. En un (1) folio.

III. DOCUMENTOS VEHICULO UPT587

1. Certificado de tradición del vehículo con placas UPT-587 expedido por la gobernación de Cundinamarca, con fecha del 6 de agosto de 2020. En dos (2) folios.
2. Factura de venta No. 1162, expedida por Incarplas LTDA, con fecha del 5 de septiembre de 2008. En un (1) folio.
3. Factura de venta No. 2123 expedida por Business Car S.A, con fecha del 10 de septiembre de 2008. En un (1) folio.
4. Carta de aceptación elaborada por Volcarga S.A, con fecha del 11 de septiembre de 2008. En un (1) folio.
5. Contrato de vinculación elaborado por Volcarga S.A, con fecha del 12 de septiembre de 2008. En dos (2) folios.
6. Certificado de declaración número 6339 elaborado por China automotriz S.A, con fecha del 22 de agosto de 2008. En un (1) folio.
7. Formulario de declaración de importación número 052008100079944-6, con fecha del 15 de agosto de 2008. En dos (2) folios.
8. Certificación de la factura No. 2123 elaborada por Business Car S.A, con fecha del 10 de septiembre de 2008. En un (1) folio.
9. Resultado de revisión técnico mecánica realizada por el centro de diagnóstico automotriz del occidente S.A para el vehículo de placas UPT587, con fecha del 8 de octubre de 2019. En dos (2) folios.



10. Copia de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo de placas UPT-587, con vigencia desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020. En un (1) folio.
11. Licencia de transito número 10016097811 del vehículo de placas UPT-587 expedida por el Ministerio de Transporte. En dos (2) folios.
12. Certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes expedida por el centro de diagnóstico automotriz del occidente S.A, con fecha de expedición 8 de octubre de 2019. En un (1) folio.
13. Formulario de vinculación de clientes persona jurídica de la compañía mundial de seguros S.A "Seguros Mundial". En tres (3) folios.
14. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de la compañía mundial de seguros S.A "Seguros Mundial" con vigencia hasta el día 23 de enero de 2021. En dieciséis (16) folios.
15. Formatos de entrega de mercancía elaborado por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 20 de mayo de 2020. En siete (7) folios.
16. Formato cargue de pedidos elaborado por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha el 4 de junio de 2020. En dos (2) folios.
17. Documento peso de mercancía elaborado por Inversiones Lejis. S.A.S. En un (1) folio.
18. Informe de ventas elaborado por Inversiones Lejis S.A.S para el periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2020 y el 3 de junio de 2020. En dos (2) folios.

IV. MANTENIMIENTO VEHICULO UPT 587

1. Factura de venta No. 40166, expedida por Henao Hermanos LTDA, con fecha del 8 de mayo de 2019. En un (1) folio.
2. Factura de venta No. 12136, expedida por Auto repuestos 80, con fecha del 5 de octubre de 2019. En un (1) folio.
3. Factura de venta No. 43446, expedida por Henao Hermanos LTDA, con fecha del 31 de octubre de 2019. En un (1) folio.
4. Factura de venta No. 30962, expedida por El Clutch de Colombia S.A.S, con fecha del 16 de noviembre de 2019. En un (1) folio.
5. Factura de venta No. 11820, expedida por Auto repuestos 80, con fecha del 21 de diciembre de 2019. En un (1) folio.
6. Factura de venta No. 2319, expedida por Yannz, con fecha del 28 de diciembre de 2019. En un (1) folio.
7. Factura de venta No. 43178, expedida por ferrehidráulicos Velandia. En un (1) folio.
8. Factura de venta No. 19618, expedida por Ferretería Archila, con fecha del 28 de diciembre de 2019. En un (1) folio.
9. Factura de venta No. 14495, expedida por American Electric, con fecha del 7 de marzo de 2020. En un (1) folio.



10. Factura de venta No. 3252, expedida por Serviteca NPC, con fecha del 16 de marzo de 2020. En un (1) folio.
11. Factura de venta No. 163, expedida por Auto servicio Rodríguez, con fecha del 11 de mayo de 2020. En un (1) folio.
12. Factura de venta, expedida por Autolavado y lubricantes Virrey, con fecha del 26 de mayo de 2020. En un (1) folio.

V. RELACIONADAS CON EL SINIESTRO

1. Informe policial de accidente de tránsito número A001176687. En cuatro (4) folios.
2. Solicitud de análisis de EMP y EF, elaborado por la policía judicial, con fecha del 4 de junio de 2020. En dos (2) folios.
3. Carta de entrega de documentación elaborada por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 8 de junio de 2020. En un (1) folio.
4. Acta de audiencia pública No. 289 de entrega provisional del vehículo adelantada en el Juzgado 35 penal municipal con función de control de garantías, con fecha del 10 de septiembre de 2020. En dos (2) folios.
5. Formato de devolución de automotores suscrito por el Fiscal 43 seccional doctor Jesús Antonio Vigoya Benavidez, con fecha del 11 de septiembre de 2020. En dos (2) folios.
6. Formato acta de devolución de un automotor suscrito por el Fiscal 43 seccional doctor Jesús Antonio Vigoya Benavidez, con fecha del 9 de octubre de 2020. En un (1) folio.
7. Factura de servicio grúa elaborado por auto grúas carrero, con fecha del 9 de octubre de 2020. En un (1) folio.

VII.II. PRUEBA DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

1. Compendio de imágenes del sitio del accidente de tránsito, capturadas con posterioridad a la fecha del siniestro. En once (11) folios.

VII.III. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LAS TACHAS DE SOSPECHA DE LOS TESTIGOS

En atención a lo regulado en los artículos 96, 165, 211 y 243 del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a tener, decretar y practicar como **pruebas documentales para la tacha de sospecha** de los testigos **LUIS MIGUEL MORENO VALBUENA** y **LUIS EDUARDO SOTO DURAN**, las siguientes:

I. SEÑOR LUIS MIGUEL MORENO VALBUENA

1. Declaración extrajucio con fines extraprocesales elaborada por la notaria 70 del círculo de Bogotá D.C, con fecha del 24 de febrero de 2020. En tres (3) folios.
2. Declaración extrajucio con fines extraprocesales elaborada por la notaria 70 del círculo de Bogotá D.C, con fecha del 25 de febrero de 2020. En tres (3) folios.
3. Carta dirigida al representante legal de Inversiones Lejis por problemas de convivencia dentro de la compañía, con fecha del 28 de julio de 2020. En un (1) folio.
4. Carta bajo asunto "Solicitud documentos" elaborada por el Señor Luis Miguel Moreno Valbuena, con fecha del 14 de julio de 2020. En un (1) folio.



5. Derecho de petición solicitud de información dirigido a la administradora de riesgos laborales La Equidad Seguros elaborado por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 21 de septiembre de 2020. En dos (2) folios.
6. Respuesta al derecho de petición por parte de la administradora de riesgos laborales La Equidad Seguros, con fecha del 29 de septiembre de 2020. En dos (2) folios.
7. Informe secretarial elaborado por el juzgado 36 laboral del circuito de Bogotá D.C, con fecha del 13 de octubre de 2020. En dos (2) folios.

II. SEÑOR LUIS EDUARDO SOTO DURAN

1. Convenio transaccional de reparación de adecuaciones locativas en bien inmueble, ubicado en la carrera 19 # 75ª - 24 sur, con fecha del 1 de septiembre de 2020. En diez (10) folios.
2. Comprobante de egreso número 22298 elaborado por Inversiones Lejis S.A.S, con fecha del 1 de septiembre de 2020. EN un (1) folio.
3. Recibo de caja menor por concepto de pago por daños afectación no dolosa de la estructura del inmueble resultante del contrato de transacción, con fecha del 1 de septiembre de 2020. En un (1) folio.

OBSERVACIÓN: Las pruebas documentales aquí señaladas, podrán ser visualizadas a través del siguiente enlace de acceso:

https://drive.google.com/drive/folders/1gjLOx2R3hbtfdhLB-0bPUho8yrR_R8gU?usp=sharing

VII.IV. INTERROGATORIO DE PARTE

En atención a lo regulado en los artículos 96 y 184 del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a tener, decretar y practicar como parte de la prueba de confesión, el **interrogatorio de parte** a los ciudadanos que integran la parte demandante, así:

(i) Señora **MARÍA AMPARO PARRA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.515 de Neiva departamento del Huila, quien comparece en este proceso en calidad de demandante, víctima de rebote y madre de **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**. Quién podrá ser notificada por intermedio de la secretaria de este despacho judicial y su apoderado judicial doctor **JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA**.

Por lo cual, en consideración de lo consagrado en el régimen de notificaciones judiciales de la ley 2213 de 2022, *bajo la gravedad de juramento* me permito indicar que este apoderado judicial desconoce el correo electrónico de notificaciones del referido ciudadano.

(ii) Señor **JOSÉ EDGARDO CORTÉS LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.228.855 de Bogotá, Distrito Capital, quien comparece en este proceso en calidad de demandante, víctima de rebote y padre de **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**. Quién podrá ser notificada por intermedio de la secretaria de este despacho judicial y su apoderado judicial doctor **JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA**.

Por lo cual, en consideración de lo consagrado en el régimen de notificaciones judiciales de la ley 2213 de 2022, *bajo la gravedad de juramento* me permito indicar que este apoderado judicial desconoce el correo electrónico de notificaciones del referido ciudadano.

(iii) Señor **ALEXANDER CORTÉS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.739.836 de Bogotá, Distrito Capital, quien comparece en este proceso en



calidad de demandante, víctima de rebote y hermano de **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**. Quién podrá ser notificada por intermedio de la secretaria de este despacho judicial y su apoderado judicial doctor **JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA**.

Por lo cual, en consideración de lo consagrado en el régimen de notificaciones judiciales de la ley 2213 de 2022, *bajo la gravedad de juramento* me permito indicar que este apoderado judicial desconoce el correo electrónico de notificaciones del referido ciudadano.

(iv) Señora **MÓNICA PATRICIA CORTÉS PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.540.677 de Bogotá, Distrito Capital, quien comparece en este proceso en calidad de demandante, víctima de rebote y hermana de **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**. Quién podrá ser notificada por intermedio de la secretaria de este despacho judicial y su apoderado judicial doctor **JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA**.

Por lo cual, en consideración de lo consagrado en el régimen de notificaciones judiciales de la ley 2213 de 2022, *bajo la gravedad de juramento* me permito indicar que este apoderado judicial desconoce el correo electrónico de notificaciones del referido ciudadano.

(v) Señor **EDWIN CORTÉS PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.444 de Bogotá, Distrito Capital, quien comparece en este proceso en calidad de demandante, víctima de rebote y hermano de **YURI VIVIANA CORTÉS PARRA (QEPD)**. Quién podrá ser notificada por intermedio de la secretaria de este despacho judicial y su apoderado judicial doctor **JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA**.

Por lo cual, en consideración de lo consagrado en el régimen de notificaciones judiciales de la ley 2213 de 2022, *bajo la gravedad de juramento* me permito indicar que este apoderado judicial desconoce el correo electrónico de notificaciones del referido ciudadano.

VII.V. PRUEBA DE OFICIO

En atención a lo regulado en los artículos 96 y 170 del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a tener, decretar y practicar como **prueba de oficio**:

(i) El llamado a rendir testimonio y absolver interrogatorio con exhibición de documentos, al ciudadano señor **JEFFERSON MAURICIO PEÑA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.574.072 de Bogotá, quien era el conductor del vehículo automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**, el día del accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020. Para que por intermedio de la secretaria de este despacho se ubique y requiera al referido señor para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación.

VII.VI. ENUNCIAMIENTO Y/O OFRECIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL DE PARTE

En atención a lo regulado en los artículos 96, 226, 227 y subsiguientes del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a considerar el ofrecimiento de la prueba pericial de parte consistente en:

(i) La práctica, aporte y sustentación del dictamen pericial denominado “Reconstrucción del accidente de tránsito”, el cual tiene como **propósito hacer una sustentación fiel y técnica sobre la aparición y corroboración de la causa extraña**, a través de la exposición de: La descripción puntual del accidente de tránsito; el análisis de la información relacionada con el siniestro antes, durante y después de él; la aplicación de la mecánica de colisión; el estudio físico matemático de trayectorias y velocidades; el



análisis de evitabilidad y la determinación de las causas del accidente y su relación con la causa extraña.

Dictamen pericial que será rendido por peritos expertos adscritos a la sociedad comercial **IRS VIAL S.A.S** con número de identificación tributaria **NIT 900.128.699-3**, representada legalmente por la señora Sandra Piedad Ramírez Santos, identificado con la cédula de ciudadanía número 55.162.663.

VII.VII. SOLICITUD PRUEBA TESTIMONIAL DE PARTE

En atención a lo regulado en los artículos 96, 187 y subsiguientes del Código General del Proceso (CGP) y en el marco del ejercicio material de los derechos de contradicción y defensa de mi representada, con el debido respeto sírvase señor Juez a tener, decretar y practicar como **prueba testimonial de parte**:

(i) El llamado a rendir testimonio y absolver interrogatorio con exhibición de documentos, al ciudadano señor **RAÚL EDUARDO MARTÍNEZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.019.793 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de contador número 205229-T, quien era contador de la sociedad comercial **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, el día del accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (4) de junio de 2020.

Quien rendirá testimonio sobre: (i) Las realización y facturación de la revisión técnico mecánica del año 2019, del automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S**. (ii) La realización y facturación de mantenimientos previos del automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S**. (iii) Las condiciones de operación, relación uso-desgaste, cargue y descargue de la mercancía facturada y existente en el automotor de placas **UPT-587** de propiedad de **INVERSIONES LEJIS S.A.S**, en el año 2019, 2020 y en particular el día del siniestro del día cuatro (4) de junio de 2020.

VIII. ANEXOS

Permítase Señor Juez, tener como anexos de esta contestación de demanda, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. En seis (6) folios.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada en garantía. En cincuenta y dos (52) folios.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial encargada de practicar y rendir la prueba pericial de la parte demandada. En once (11) folios.
4. Poder de representación judicial de la demandada. En dos (2) folios.

IX. NOTIFICACIONES

En atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 64, 65, 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso (CGP), me permito identificar las partes y sujetos procesales, como sigue:

PARTE DEMANDADA, CONVOCANTE Y QUIEN LLAMA EN GARANTÍA

INVERSIONES LEJIS S.A.S, sociedad comercial identificada con número de identificación tributaria **900.231.444 - 2.**, representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO BECERRA GUECHA**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con el número



de cédula de ciudadanía 79.059.618 de Engativá, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, distrito capital.

La cual podrá ser notificada en el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Bogotá (CCB), inversioneslejis@hotmail.com.

PARTE CONVOCADA Y LLAMADA EN GARANTÍA

La llamada en garantía: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con sigla “SEGUROS MUNDIAL”**, identificada con el número de identificación tributaria **NIT 860.037.013-6**, representada legalmente por el señor **ALBERTO MISHAAN GUTT**, mayor de edad identificado con número de pasaporte (P.P) XDD700943 o quien haga sus veces. Con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales mundial@segurosmondial.com.co, quien comparecerá como llamado en garantía de la parte demandada.

Para efectos de información, la dirección de correo electrónico aquí aportada fue obtenida del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), la cual se encuentra establecida para efectos de notificaciones judiciales.

APODERADO PARTE DEMANDADA

El suscrito ponderado de la parte demandada: **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado civilmente con el número de cédula de ciudadanía 1.030.620.911 de Bogotá distrito capital, profesionalmente con el número de tarjeta profesional 289.392 del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).

Residente en la ciudad de Bogotá en la Calle 19 No. 5-30, oficina 1002, torre norte Edificio BD Bacatá. En igual sentido, de conformidad al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, téngase en cuenta para efectos de notificación el correo electrónico del abogado principal nbaquerorairan@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (RNA).

Adicionalmente, mi representada podrá ser notificada en los correos electrónicos: nbaquerorairan@almenajuridico.co y contacto@almenajuridico.co.

Del señor Juez.



NICOLÁS BAQUERO RAIRAN
C.C. No. 1.030.620.911 DE BOGOTÁ
T.P. No. 289.392 del C.S. de la J

Envío de documento | Contestación de la demanda | Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual | Radicado 2022-565

Nicolás Baquero Rairán <nbaquerorairan@almenajuridico.co>

Mar 11/07/2023 2:31 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julian.vargas@transparencialegal.com <julian.vargas@transparencialegal.com>; juristas47 <juristas47@gmail.com>; Almena Jurídico <contacto@almenajuridico.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación de demanda I Proceso Verbal I Rad 2022-565 I Dda Inversiones Lejis SAS.pdf; Anexos contestación de demanda - Proceso verbal - Rad 2022-565.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**DE : MARIA AMPARO PARRA ACOSTA, JOSE EDGARDO
CORTES LUGO, ALEXANDER CORTES PARRA, MONICA
PATRICIA CORTES PARRA y EDWIN CORTES PARRA**

CONTRA : INVERSIONES LEJIS S.A.S

RADICADO : 2022-565

REFERENCIA : ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder de representación conferido por el señor **LUIS GONZALO BECERRA GUECHA**, en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INVERSIONES LEJIS S.A.S.**

Por medio del presente, me permito remitir los siguientes documentos dentro del término procesal correspondiente, derivado de la notificación electrónica realizada por la parte demandante el día 6 de junio de 2023.

1. Escrito de contestación de demanda dentro del término procesal. En veintisiete (27) folios.
2. Anexos de la contestación de la demanda. En setenta y un (71) folios.

Por otra parte, y con el objetivo de precisar el trámite de notificación desplegado por la parte actora, se indica que el día 6 de junio de 2023 se recibió correo electrónico de notificación en el buzón de inversioneslejis@hotmail.com, el cual contenía la demanda con sus respectivos anexos. Sin embargo, el referido mensaje de notificación no incluyó como adjunto el auto admisorio de la demanda, manifestación que se realiza a su despacho bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, en virtud del auto del 20 de junio de 2023, el cual fue notificado en estado del 21 de junio se ordenó por secretaría el envío del expediente digital al representante legal de la sociedad demandada para tenerlo por notificado del proceso de la referencia. No obstante, a la fecha de radicación de este escrito de contestación de demanda, no se ha acreditado dicha gestión por parte de la secretaría de este despacho judicial.

Finalmente, me permito señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, se pone en copia del presente escrito al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Sin otro particular, lo demás para lo de su procedencia.

Atentamente.



**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 11 DE AGOSTO DE 2023

TRASLADO No. 019/T-019

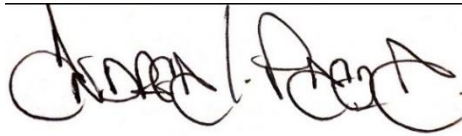
PROCESO No. 11001310302520220056500

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 15 DE AGOSTO DE 2023

Vence: 22 DE AGOSTO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', is written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria